

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 537

Dirigida a que los subcontratistas sean incluidos entre las personas jurídicas y naturales sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 2-2018, la presente medida enmienda el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El impacto fiscal derivado de las enmiendas procuradas a la Ley Núm. 2-2018, resulto ser:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 537

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 537 (P. de la C. 537)¹, el cual propone que se le requiera a todo subcontratista el cumplimiento de los alcances, condiciones y requerimientos del “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.

Dicha medida no ejerce efecto sobre los recursos fiscales. Esto es así, principalmente, porque la inclusión expresa de subcontratistas como personas sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 2-2018, no requiere de algún ajuste presupuestario o asignación adicional para su cumplimiento.

II. Introducción

El Informe 2026-126 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 537 (P. de la C.

537)². Mediante las enmiendas sugeridas sobre los incisos (e) e (i) del Artículo 3.2, así como aquellas a los Artículos 3.3, 3.4, y 3.5, la medida procura incluir a los subcontratistas en el listado de personas que deberán acatarse al cumplimiento de las especificaciones descritas en el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para poder desempeñar sus labores en obras comisionadas por el Gobierno.

Puntualmente, las enmiendas al Artículo 3.2 buscan que, previo al desembolso de la compensación al subcontratista, se certifique en cada factura la labor realizada por estos. Por otro lado, exime de lo anterior a contratistas, subcontratistas y proveedores de bienes y servicios, involucrados en investigaciones académicas y proyectos subvencionados por la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Las demás enmiendas van dirigidas a la modificación técnica del vocabulario utilizado en la Ley Núm. 2-2018 para atemperar la legislación.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 537 que propone enmendar el “Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 537 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) e (i) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 3.2. — Obligaciones y Responsabilidades Éticas.

(a)...

...

(e) Toda persona natural o jurídica que interese hacer negocios con el Gobierno se comprometerá a realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la calidad de sus servicios y los bienes que suministra, y a cobrar por sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite establecido, y que no se ha recibido compensación por los mismos. En el caso de que una persona natural o jurídica esté expresamente autorizada para subcontratar servicios, estos

tienen que certificar en cada factura que los subcontratistas llevaron a cabo los servicios o labores que se establecen en el contrato a esos fines con el Gobierno. Esto será requisito para poder recibir compensación del Gobierno de Puerto Rico y sus organismos, agencias y entidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas, instrumentalidades y los municipios; la Rama Legislativa y cualquier oficina o dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos; el Contralor de Puerto Rico; y la Rama Judicial, así como las dependencias y las oficinas adscritas a ésta.

A esos efectos, toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los

³ Véase la medida del P. de la C. 537, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155178>.

bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos”.

Disponiéndose que los contratistas, subcontratistas y proveedores de bienes y servicios del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, adscrito al Departamento de Salud, así como los contratistas y proveedores de bienes y servicios dirigidos a investigaciones académicas y proyectos subvencionados de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos de cumplir con la certificación que dispone este inciso. Esta exención de la certificación dispuesta para los contratistas, subcontratistas y proveedores de bienes y servicios dirigidos a investigaciones académicas y proyectos subvencionados de la Universidad de Puerto Rico no será aplicable en las facturas para pagos de servicios o entrega de bienes que se hayan realizado de manera parcial o total, especificando el contratista el bien entregado o servicio rendido.

...

(i) Toda persona está obligada a denunciar aquellos actos que estén en violación de este Código, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un contratista, subcontratista, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. Cada agencia establecerá mediante reglamento el procedimiento para recibir y atender cualquier denuncia al amparo de este inciso y para asegurar que los denunciantes estarán protegidos de conformidad con el Título IV de esta Ley.

...

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.3. — Contratos.

Este Título será de aplicabilidad a toda persona que en su vínculo con las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico participe de licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con ellas o

procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico.

Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones de este Código de Ética. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas, en aquellos casos en que se autorice subcontratar, o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el Gobierno.

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida

como “Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o por cualquiera de los delitos contenidos en este Código.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.4. — Inhabilidad para contratar con el Gobierno.

Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental”, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar, ser subcontratada por contratistas del Gobierno, o licitar con cualquier agencia ejecutiva del

Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.

Todo contrato vigente será rescindido de manera inmediata de advenir durante su vigencia una convicción[,] por cualquiera de los delitos establecidos en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. Todo contrato deberá incluir una cláusula de rescisión en caso de que la persona natural o jurídica que contrate, o esté autorizada a subcontratar con las agencias ejecutivas resultare convicta en cualquier jurisdicción local o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar, según lo dispuesto en este Artículo.

En los contratos se certificará que la persona contratada o subcontratada por este no ha sido convicta, en la jurisdicción local o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

Las agencias ejecutivas que tengan la obligación de rescindir

un contrato al amparo de lo establecido en esta Ley[,] deberán aprobar un plan de transición y contingencia para asegurar la continuidad de servicios esenciales.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Procedimiento.

Le corresponde a cada agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética que aquí se establece. Conforme a tal obligación, las agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico poseen la facultad de llevar a cabo investigaciones para determinar si algún contratista, subcontratista, suplidor o solicitante de incentivos económicos ha actuado en violación al presente Código de Ética. Dicha facultad investigativa será ejercida por cualquier funcionario designado por la agencia a tales fines, según se establezca en la reglamentación que cada agencia apruebe para implementar las disposiciones de esta Ley.

...”

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 537, a través de las enmiendas mencionadas, propone ampliar la

cobertura de la Ley Núm. 2-2018, con el fin de incluir expresamente a los subcontratistas del Gobierno de Puerto Rico como entes obligados a cumplir con sus disposiciones.

IV. Resultados⁴

La aprobación del P. de la C. 537 no representa impacto fiscal. La medida bajo análisis se limita a establecer el marco sobre el cual regirá la relación jurídica entre un subcontratista y el Gobierno de Puerto Rico. De esa manera, se expande la cobertura del Código Anticorrupción para incluir expresamente a terceros subcontratistas que hagan negocios con el Gobierno de Puerto Rico o sus instrumentalidades.

En términos prácticos, debido a que se presume la buena fe en el ordenamiento jurídico, la medida debería ser transparente en su implementación, por lo que no se anticipa que afecte la prestación de servicios del sector privado al Gobierno de Puerto Rico ni a sus instrumentalidades.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 537 no representa impacto fiscal sobre el fisco.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa